

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de la ley de 24 de Julio de 1918, sobre desecación de marismas y terrenos pantanosos, inspirada en el recto criterio de estimular la iniciativa particular en obras de tan alto interés público como son las encaminadas a sanear tales terrenos y a ponerlos en condiciones de que, además de dejar de ser perjudiciales a la salubridad del país, sean adecuados a un aprovechamiento que sin aquellas obras no sería posible, ha hecho ver la necesidad de modificar algunos de los preceptos de dicha ley, a fin de que ésta responda en los más convenientes términos a la realización de sus importantes fines.

Puede presentarse el caso, y en ello nada habría de extraordinario, de que la desecación y saneamiento de una marisma o terreno pantanoso, de extensión superficial menor de cien hectáreas, fuera de gran conveniencia nacional en lo relativo a la salubridad pública y al progreso y desarrollo de la agricultura. En esas circunstancias, deberían hacerse extensivos a los trabajos de saneamiento de tal terreno los beneficios que la actual ley otorga al de los que excedan de cien hectáreas, ya que se trata de intereses independientes en cuanto a su esencia de la extensión del terreno, extremo al que no se refieren principalmente, sino a las condiciones de aquel.

La diferencia entre los diversos casos no debe, pues, versar sobre un límite preciso de extensión su-

perficial fijado de antemano, sino sobre la cuantía del auxilio del Estado, en relación con la superficie que haya de sanearse y con el grado de interés general que la obra deba de reportar, es decir, en forma análoga a lo que para los terrenos de más de cien hectáreas determina el párrafo (C) del artículo 1.º de la ley.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y RUBIN

REAL DECRETO-LEY

Número 1.198

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el primer párrafo del artículo 1.º de la ley de 24 de Julio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, quedando redactado en la forma siguiente: «El Estado podrá conceder y auxiliar en las condiciones que se determinan en la presente ley la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos».

Se modifica el párrafo (C) del mismo artículo 1.º, quedando redactado del siguiente modo: «El Estado subvencionará las obras de desecación y saneamiento con el abono al concesionario de una subvención cuyo importe se determinará al otorgar la concesión, en relación con el montante del presupuesto aprobado, y que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100 de dicho presupuesto».

«Se tendrá en cuenta, para la fijación del tanto del auxilio del Estado, la extensión que ha de ser objeto de desecación y saneamiento y el grado de interés

general que la obra deba reportar. Para la fijación de esta cuantía serán preceptivos los informes de la Jefatura de Obras públicas y del Servicio agrónómico de la provincia».

Se modifica el párrafo (C) del artículo 2.º, quedando redactado de este modo: «Simultáneamente la Dirección general de Obras públicas mandará proceder a la confrontación del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas. Al evacuar este informe se hará por el funcionario encargado de él una división de todas las obras del proyecto en grupos o secciones apropiadas a la marcha y duración racional de los trabajos, expresando el orden que haya de seguirse en la ejecución, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el estudio completo del presupuesto total de la obra y las condiciones especiales a que debe someterse la concesión. Si la finalidad perseguida con la obra fuere el cultivo de los terrenos, será también preceptivo el informe del Jefe del Servicio agrónómico correspondiente, que determinará los rendimientos y utilidades probables y las condiciones especiales, congruentes en este extremo, que entiendan deben imponerse al concesionario. Se oirá asimismo a la Junta de Sanidad».

Dado en Palacio, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintiseiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

RAFAEL BENJUMEA Y RUBIN

(Gaceta del 20 de Julio)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, sobre creación de la Patente nacional de circulación de automóviles, se ha procedido a la redacción de su Reglamento,

que con el adjunto proyecto de Decreto se acompaña; pero tal intervención se ha concedido a cuantos interesados quisieron acudir con reclamaciones u observaciones, y tan variadas y algunas tan atinadas han sido las propuestas formuladas, que en el constante deseo del Gobierno de elaborar una Hacienda nacional con la colaboración del contribuyente, no vacila en recogerlas, para lo cual se ve obligado a redactar de nuevo algunos preceptos substanciales, modificar otros y completar en todo las normas que se reglamentaban, imponiéndose como consecuencia la solemnidad de una nueva disposición soberana.

Entre la fijación de una patente anual, como la que ya venía exigiéndose a los taxímetros, y el régimen de cuota trimestral que algunos pedían, período demasiado breve para el sistema de patentes, se ha optado prudencialmente por el período semestral que equilibra las naturales facilidades deseadas por el contribuyente con la normalidad de los servicios administrativos que no pueden estar en continua movilidad; ya que tampoco se concibe que un vehículo automóvil, siempre de cierto costo, pueda ser mero objeto de exhibición ocasional y si lo fuera representaría una manifestación del lujo.

Para los automóviles de turismo se establece una escala gradual según su fuerza, que favorece a los de poca potencia, que son generalmente los más económicos y de más extendido empleo, sin grave elevación para los de mayor potencia ó rendimiento, dentro siempre de un criterio de benignas aproximaciones, que desprecia las fracciones, dejándolas a favor del contribuyente.

Y llevando con toda lógica a sus debidas consecuencias la tributación por el caballo fuerza, se ha cambiado por ella, para los ómnibus ó autobuses, la que por asientos se señalaba con anterioridad en el régimen de la contribución industrial; sin suprimirse el canon por tonelada y kilómetro, porque ya era compatible con el impuesto de rodaje y porque su

misma elasticidad lo deja justificado; estableciéndose un recargo para los autobuses de más de 30 viajeros, en atención a que por su mayor peso producen mayor deterioro en las carreteras a cuya inmediata recomposición se destinan parte de los rendimientos del impuesto.

En cambio, se conserva para los llamados taxímetros la cuota especial de 36 pesetas por caballo, que no ha podido reducirse a menor cifra por llevar englobada la contribución industrial que ya venía satisfaciendo en condiciones más duras; pero teniendo en cuenta ese mismo carácter industrial de tales vehículos, así como el de los autobuses, quedan eliminados unos y otros de la cuota por mera tenencia, que sólo se aplica, muy atenuada, a los coches de lujo o turismo, y además se permite a las Empresas de transporte de viajeros que puedan tener exentos por completo de tributación algunos carruajes de reserva o repuesto, dándoles facilidades para su empleo en casos urgentes o de servicios extraordinarios, simplificando las formalidades burocráticas para la declaración, en tal momento.

En punto a exenciones y reducciones se puntualizan debida y claramente atendiendo a las circunstancias de cada caso, llegándose a facultar al Ministerio para dictar normas especiales que salven los casos de líneas de autobuses urbanos o internacionales que tengan concedidas especiales ventajas con anterioridad al nuevo régimen de Patente.

Se establecen cuotas reducidas para los autocamiones en consonancia con las exenciones que ya tenían, y que se respetan y amplían hasta por el uso de las nuevas llantas semimacizas.

En materia de defraudación y penalidad se establecen sanciones que, sin dejar de ser eficacísimas, no pueden tacharse ni de severas ni de faltas de elasticidad, acomodándose también a los conceptos que del derecho sancionado fiscal se ha dado en el régimen de la Inspección que tan buenos resultados viene produciendo.

Habiéndose procurado, en fin, una sistemática organización de los preceptos del Real decreto que se reglamenta sin renunciar al propósito de completar más adelante la labor iniciada con la refundición de las disposiciones sobre el impuesto por viajeros y mercancías hasta constituir un texto único, orgánico y simplificado, adaptado a los progresos y desarrollo de la industria del transporte. En méritos a lo expuesto, el Ministro que sucribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO

REAL DECRETO

Núm. 1157

A propuesta del Ministro de Ha-

cienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles, que empezará a regir desde su fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º Queda en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 29 de Abril último, creando la expresada Patente en tanto en cuanto no resulte modificado por las disposiciones que se aprueban en el presente.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Real decreto cuya ejecución correrá a cargo del Ministerio de Hacienda.

Dado en Mi Embajada de Londres, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

La Patente Nacional de Circulación de Automóviles, creada por el Real decreto ley de 29 de Abril de 1927, grava el uso y, salvo excepciones expresas, la simple tenencia de vehículos automóviles o de motor mecánico que circulen sin carril fijo por las vías públicas del Estado, Provincia o Municipio.

En la patente se refunden, para cada caso de los comprendidos en ella, todos los arbitrios, tasas e impuestos municipales o provinciales, que actualmente están establecidos sobre la tenencia, circulación y uso de vehículos automóviles; el Impuesto de Transportes sobre los autocamiones, la Contribución industrial, cuando los vehículos estén sujetos al pago de ésta, y la tasa de rodadura, creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926, con destino a nutrir los fondos del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Por el contrario, quedan sin refundir en la Patente:

1.º El impuesto exigible por razón del transporte de viajeros y mercancías que seguirán percibiéndose como actualmente, con arreglo a las disposiciones en vigor, excepto en los camiones; y

2.º El canon de medio céntimo o de un céntimo, según los casos, por tonelada y kilómetro, que estableció el Real decreto de 4 de Julio de 1924, cuyo canon satisfarán por separado todos los usuarios de carretera, dedicados al transporte de viajeros, tengan o no exclusiva.

Los Ayuntamientos y Diputaciones no podrán establecer directa ni indirectamente en lo sucesivo ningún arbitrio sobre el uso o la tenencia de los automóviles.

La Patente es un documento que acredita el cumplimiento de los de-

beres fiscales que deriven del uso o tenencia del vehículo a que corresponda, y al cual deberá acompañar inexcusablemente, siendo colocada en lugar que sea fácilmente visible desde el exterior. Ningún vehículo podrá circular por el territorio nacional sin llevar la Patente que les corresponda.

El impuesto, cuyo pago se acredita por medio de la Patente, recae directamente sobre el vehículo, cualquiera que sea la condición jurídica de su propietario o usuario, sin otras excepciones que las expresamente establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.º

Las Patentes serán de las siguientes clases:

A) Para automóviles de lujo o de turismo.

B) Para automóviles de alquiler, incluso por asientos.

C) Para camiones de mercancías.

D) Para motocicletas, con o sin sidecar, y similares que no excedan de tres ruedas.

Las Patentes tienen el carácter de irreducibles para el semestre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan.

Artículo 3.º

Las Patentes para automóviles de lujo o turismo se graduarán por la escala siguiente:

1.º Por los cinco primeros caballos, en conjunto, se pagarán 100 pesetas, como cuota mínima.

2.º Por cada caballo que exceda de cinco hasta diez, se pagarán 20 pesetas anuales.

3.º Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciseis, se pagarán 25 pesetas anuales.

4.º Por cada caballo que exceda de dieciseis hasta veintidós, se pagarán 33 pesetas anuales.

5.º Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán 40 pesetas anuales.

En ningún caso se tendrán en cuenta las fracciones de caballo.

Artículo 4.º

Las Patentes de automóviles de alquiler, en las que se engloba la contribución industrial, se graduarán en la siguiente forma:

1.º Los automóviles destinados a la industria de alquiler, estén o no provistos de taxímetro, tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, por un mínimo de cinco caballos.

2.º Los autobuses u ómnibus de viajeros destinados al transporte de éstos por calle o carretera, tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de quince caballos; pero los que puedan transportar más de treinta viajeros, sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su Patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías. No se tendrán en cuenta las fracciones de caballo en ninguno de los dos casos de este artículo.

Artículo 5.º

Las Patentes de camiones se graduarán en la forma siguiente:

1.º Los camiones destinados al transporte de mercancías, en ge-

neral, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta media tonelada, 350 pesetas al año.

Más de media hasta una, 515 pesetas al año.

Más de una a dos, 1.030 pesetas al año.

Más de dos hasta tres, 1.545 pesetas al año.

Más de tres hasta cuatro, 2.060 pesetas al año.

Más de cuatro hasta cinco, 2.575 pesetas al año.

Por cada tonelada que exceda de cinco pagarán 500 pesetas, los coches nuevos, y los que venían circulando hasta la fecha, pagarán 150 pesetas. Cuando se trate de camiones que puedan arrastrar remolques, satisfarán la cuota íntegra que corresponda al camión tractor, y cada remolque de los que arrastre satisfará el 50 por 100 de la cuota que le correspondería pagar en virtud de su capacidad.

Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un solo vehículo mientras otros estén cargando o descargando, pagarán la cuota entera correspondiente a un camión ordinario de la capacidad que tenga uno de los remolques, y los restantes satisfarán el 25 por 100 de dicha cuota, entendiéndose que se deberá computar una cuota entera por cada tractor.

2.º Los camiones destinados exclusivamente al transporte de trigos y demás cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas; carbones minerales y vegetales; leñas y abonos, así como los que siendo de propiedad de industriales y fabricantes, transporten exclusivamente a los puntos de consumo productos propios, según se define en el artículo 6.º, apartado B), números 8.º y 9.º del texto refundido de 5 de Julio de 1920, pagarán la Patente con arreglo a la siguiente escala:

Hasta de media tonelada, 250 pesetas al año.

Más de media a una tonelada, 400 pesetas al año.

Más de una a dos toneladas, 500 pesetas al año.

Más de dos a tres toneladas, 700 pesetas al año.

Más de tres a cuatro toneladas, 800 pesetas al año.

Más de cuatro a cinco toneladas, 1.100 pesetas al año.

Por cada tonelada o fracción que exceda de cinco, pagarán 200 pesetas.

Artículo 6.º

En ningún caso podrán transportar viajeros los vehículos que estén provistos sólo de Patente de camiones dedicados al transporte de mercancías. No obstante, en estos vehículos podrán ir con el conductor uno o dos ayudantes y los mozos empleados en la carga y descarga.

Si se comprobare que el vehículo se utiliza para transportar viajeros, será preciso satisfacer la patente como ómnibus, además de la de camión.

Artículo 7.º

Las motocicletas que no lleven asiento adicional, denominado *sidecar*, tributarán a razón de 16,50 pesetas por caballo y año, y si

van provistas de *silecar* pagarán 20 pesetas por caballo, siendo el mínimo imponible en ambos casos el de tres caballos.

Artículo 8.º

El importe de todas las Patentes se recargará con un 5 por 100, el cual se distribuirá de la manera siguiente: 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro, por los valores de la matrícula y adiciones que correspondan a cada distrito municipal, que se entregará a los Secretarios de Ayuntamiento como indemnización de los gastos que les ocasione la formación de matrículas y demás servicios que se les encomiende; el tanto por ciento que corresponda como premio de cobranza al Recaudador, y el remanente se ingresará en el Tesoro, con la aplicación que se determine.

Artículo 9.º

La unidad tributaria que servirá de base para la percepción de este impuesto es el caballo de fuerza (HP.) de 75 kilogramos cuando se trate de vehículos con motores de esencia, de vapor o eléctricos, y la capacidad en toneladas de carga cuando se trate de camiones automóviles para transportar mercancías.

Para el cálculo de la potencia de los motores de los vehículos automóviles, se adoptarán las siguientes fórmulas.

Para los motores de explosión de cuatro tiempos:

$$HP = 0,08 (0,785 D^2 R)^{0,6} N$$

Para los motores de explosión de dos tiempos:

$$HP = 0,11 (0,785 D^2 R)^{0,6} N$$

De cuyas fórmulas.

D = diámetro del cilindro, expresado en centímetros.

R = recorrido del émbolo, expresado en centímetros.

N = número de cilindros de que consta el motor.

(Continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

CONVOCATORIA

Al efecto de proceder al nombramiento de Secretario de la Excelentísima Diputación, á tenor de lo dispuesto en el Estatuto provincial, del Real Decreto-Ley de 2 de Noviembre de 1925, aprobando el Reglamento de Funcionarios provinciales y de la Real orden de 21 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 3 de Junio pasado, abriendo el concurso para la provisión de dicho cargo, vengo en convocar á la Diputación en pleno, para el día cinco de Agosto próximo, y hora de las doce.

Oviedo, 29 de Julio de 1927.—El Presidente, N. de las Alas Pumariño.

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo y Secretario interino de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio actual.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	39
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	70
Idem de paja de 6 idem.	0	71
Idem de yerba de 12 idem.	1	27
Litro de petróleo.	0	75
Kilogramo de carbón vegetal.	0	35
Quintal métrico de leña	4	00
Kilogramo de carne.	3	50
Litro de vino.	0	80
Quintal métrico de maíz	36	00
Quintal métrico de centeno.	42	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Excm. Diputación, en Oviedo, a 28 de Julio de 1927.—Pedro Mantilla.—Visto bueno, El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de Amieva durante el primer cuatrimestre del año 1927.

Sesión extraordinaria del día 12 de Enero

Se formó el alistamiento de mozos del reemplazo del año corriente.

Sesión del día 30

Se verificó la rectificación del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 4 de Febrero.

Se acuerda encargar a D. José González Rodríguez, vecino de Avilés, de ultimar los trabajos que faltan para terminar el Registro fiscal de urbana de este concejo, autorizando a la Alcaldía para que, en representación del Ayuntamiento formalice el oportuno contrato.

Sesión del día 13.

Se rectificó y declaró definitivamente cerrado el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo

Se practicaron las operaciones de clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones, prórrogas de incorporación a filas de 1.ª clase, etc. de mozos procedentes de reemplazos anteriores.

Sesión del día 20.

Se procede a resolver los casos de mozos que quedaron pendientes de clasificación en la sesión de 6 del corriente mes.

Sesión del día 21.

Se aprueban las actas anteriores.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la constitución del actual Ayuntamiento y visto el artículo 1.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1927 y el artículo 95 del Estatuto municipal, se acuerda la reelección del actual Alcalde Presidente del Ayuntamiento, sin perjuicio, naturalmente, de los acuerdos gubernativos que puedan adoptarse sobre modificación total o parcial de la Corporación.

Que se dé la tramitación reglamentaria a una instancia suscrita por la mayoría de los vecinos de la parroquia de Sebarga, en la que solicitan que se reconozca el derecho de dicha parroquia a constituirse en entidad local menor.

Que se soliciten auxilios de la Diputación provincial para la ejecución de obras de interés público.

Aprobar la actuación de la Comisión permanente desde la reunión ordinaria del anterior cuatrimestre.

Sesión extraordinaria del día 22 de Abril.

Se acuerda declarar prófugos a doce mozos del actual reemplazo, que citados en forma legal no comparecieron por sí ni por medio de representante al acto de clasificación y declaración de soldados, ni alegaron causa justa que se lo impidiera.

Idem comunicar á la Administración de Rentas públicas de Oviedo el estado en que se encuentran los expedientes de solicitudes de legitimación de rotaciones arbitrarias, a fin de que la Administración adopte los acuerdos á que haya lugar o señale las normas a que debe ajustarse la sucesiva tramitación de dichos expedientes.

Idem declarar que procede reconocer el derecho de la parroquia de Sebarga a constituirse en entidad local menor, conforme al artículo 2.º, apartado a) del Reglamento sobre Población y términos municipales, y así lo reconoce, debiendo comunicarse este acuerdo al Gobierno civil, a la Audiencia provincial, a la Delegación de Hacienda y a la Jefatura provincial de Estadística, así como insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem evacuar consulta acerca de sí de los antecedentes que existen en el Ayuntamiento puede deducirse que haya lugar a considerar a la Sociedad Hidro-eléctrica del Priedo obligada a la reposición o reconstrucción del puente del Restañu.

Idem nombrar una Comisión compuesta por los Concejales don Angel Blanco Alonso y D Gaspar Suarez García para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral

de 1926 y dictaminen acerca de las mismas.

Amieva, 7 de Mayo de 1927.—S. de la Vega.—V.º B.º, el Alcalde, Fernando Fernandez.

R. al núm. 2.323

Alcaldía de Carreño

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1927.

Sesión del día 6 de Abril

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas: de 26 pesetas por plantas para jardines; de 60 pesetas por 1.000 ladrillos para la fuente de Piñencia; de 110 pesetas por jornales en la construcción de dicha fuente; de 32,35 pesetas por reparos en la escuela de Ambás; de 20 pesetas por obras de desinfección de una habitación de una enferma muerta de tuberculosis; de 147,15 pesetas por medicinas suministradas a enfermos de la beneficencia municipal; de 89,60 pesetas por total para desinfección de las Consistoriales y escuelas nacionales; de 66 pesetas por un reloj de pared para el Colegio de niñas de San Félix de Cándas; de 21 pesetas por 6 mapas para dicho Colegio; de 140,60 pesetas por material y libros para el mismo Colegio; de 25 pesetas por acarreo de tubos para alcantarillas; de 3.771,71 pesetas por jornales en la explanación del Campo de la Baragaña.

Se acordó: conceder permiso a Herrero Hermanos para reedificar una casa en la colle de la Cuesta.

Enagenar a D. Manuel López Díaz, de Pervera, un pedazo de terreno sobrante de vía pública en el Empalme.

Abonar 250 pesetas por cierre de una finca de D. Manuel Rodríguez Pérez, ocupada en parte para ensanche del camino vecinal de Perán a Tabaza.

Reconocer al Sr. D. Manuel González Martínez la cantidad de 20.407,82 pesetas como anticipo para las obras del camino vecinal de Perán a Tabaza.

Nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a D. Jovino González Díaz, de Gijón.

Sesión del día 13

Dió principio por la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas: de 446,50 pesetas por 85 sacos de cemento; de 39 pesetas por un retrato de S. M. el Rey y una colección Historia sagrada para el Colegio de niñas de San Félix; de 66,10 pesetas por cal común, y de 25 pesetas por gastos del Comisionado en el juicio de revisión ante la Junta de Clasificación.

Se acordó:

Que se instruya expediente para la construcción de un cementerio en la parroquia de Ambás.

Que se anuncie la subasta de las obras de elevación de aguas de Cándas.

Autorizar a D. Antonio García Orejas para que pueda servirse por el Campo de la Baragaña del Medio para su almacén, pero que ha de tapiar la puerta a que afecta el servicio, cuando para ello fuera requerido, entendiéndose que dicha autorización no constituirá gravámen de servidumbre sobre dicho Campo de la Baragaña.

Sesión del día 20

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó:

Autorizar a D. Donato Prendes Cuervo para instalar el servicio de agua para su casa de la calle de A. Rendueles.

Abonar diez mil pesetas al contratista de las obras del edificio escolar de Carrió Pervera.

Aprobar el padrón por arbitrio de desagüe de canalones formado para el corriente año.

Aprobar las siguientes cuentas: de 9 pesetas por escobas para barrido de calles; de 112,50 pesetas por transporte de tierras de la explanación del Campo de la Baragaña.

Obligar a quien sea el culpable a levantar las tierras extendidas sobre los caminos públicos de la Ermita del Espíritu Santo y de la Vega, reponiéndolos al buen estado de tránsito.

Sesión del día 28

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó:

Aprobar las siguientes cuentas de 60,50 pesetas por modelación impresa, de 117 pesetas por diferentes servicios de automóvil con motivo de estudios de caminos vecinales, de 45,30 pesetas por material de alumbrado, 150 pesetas por tubería de cemento para alcantarillas, de 68 pesetas por cemento Zumaya de 55,54 pesetas por tubo galvanizado para fuentes, de 75 pesetas por transporte de tierras de la explanación de la Baragaña y de 75 pesetas por jornales en la construcción de la escalera de subida a las Escuelas de niñas de Candás.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes llevada a cabo con relación al día 1.º de Diciembre de 1926.

Sesión del día 19 de Mayo

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó:

Aprobar el balance de contabilidad del mes de Abril que acredita una existencia en Caja de 8.136,82 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos importante 7.127,32 pesetas.

Aprobar las cuentas de la Administración de arbitrios de los meses de Marzo y Abril últimos con un saldo a favor de los fondos municipales de 5.145,45 pesetas y 6.851,84 pesetas respectivamente.

Que el Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Jovino González Díaz preste fianza para responder a su gestión.

Aprobar las siguientes cuentas de 46 pesetas por seis cintas, un frasco de aceite y una caja de papel carbón, de 48 pesetas al Depositario de fondos por gastos, de cuatro viajes a cobrar recargos municipales de 95,75 pesetas por 25 sacos cemento, de 51,34 pesetas por tubo galvanizado, de 42,20 pesetas por vacuna de ternera, de 50 pesetas por piedra para el camino del Redal de 349 pesetas por árboles y flores, de 11,70 por efectos para reparación de mobiliario, de 20 pesetas por acarreo de arena y cal para las obras de la escalera de subida a las escuelas de niñas, de 151,90 y 195,40 pesetas por medicinas para enfermos de la beneficencia municipal en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, de 76,50 pesetas por arreglo del reloj de torre de las Consistoriales y de 60,50 pesetas por modelación impresa.

Aprobar el acta de recepción de las obras de la fuente de la Sierra, en Coyanca.

Sesión del día 25.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: de 48,65 pesetas al Farmacéutico Sr. Valle, por medicinas para enfermos de la beneficencia municipal en el mes de Abril, y de 25 pesetas por acarreo de tierras de la explanación de la Baragaña.

Conceder el servicio de agua a Francisco Vadiola, de la calle de Valdés Pumarino.

Conceder permiso a D.ª María del Valle, para alzar un piso en la casa de su propiedad de la calle de A. Rendueles.

Obligar a D. Victor Vega a reponer el tránsito por los caminos públicos en términos del Castillo, de la parroquia de Logrezana.

Adjudicar definitivamente las obras de elevación de aguas de Candás.

Autorizar la construcción de un Cementerio en la parroquia de Ambás.

Suspender de empleo y sueldo al Administrador municipal de arbitrios.

Aprobar la venta de los árboles talados en el Campo de la Baragaña y la inversión del importe de la venta.

Sesión del día 15 de Junio.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó aprobar la cuenta de la Administración municipal de arbitrios del mes de Mayo con un saldo a favor de los fondos municipales de 6.029,60 pesetas.

Aprobar las siguientes cuentas: de 506,35 pesetas por piedra para las obras de la Baragaña y para el camino de la Cruz y de ocho pipas de cal; de 143,50 pesetas por reparación de edificios municipales; de 25,60 pesetas por reparación de efectos y mobiliario de las Consistoriales; de 127,90 pesetas por 1.490 ladrillos, dos pipas de cal y piedra; de 131,25 pesetas por 25 sacos de cemento; de 18 pesetas por tubos de cemento; de 10,20 pesetas por tres sacos de cemen-

to; de 6 pesetas por un tubo de cemento; de 154 pesetas por 15 sacos, pintar la puerta de las Consistoriales, el kiosco de la Banda de música y cuba de riego; de 982 pesetas para la construcción de un kiosco para la Banda de música; de 16,80 pesetas por una manguera para riego; de 15,20 pesetas por cinta para las persianas de las casetas de baños en la Playa de Palmera; de 2 pesetas por los portes del ferrocarril, y de 235 pesetas por las obras de construcción de un abrevadero y un lavadero en Piñencia.

Desestimar recurso del Administrador municipal de arbitrios, pidiendo reposición del acuerdo de esta Corporación de 25 de Mayo último, que se le suspendió de empleo y sueldo en dicho cargo.

Aceptar la fianza que presta D. Jovino González Díaz, para responder de su gestión como Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Que se reclame del Administrador de arbitrios suspenso, el ingreso en arcas Municipales de 113,25 pesetas por arbitrio de la báscula puente, de 1.º de Julio de 1926 a 31 de Mayo de 1927.

Conceder sesenta pesetas al pobre Jenaro Menéndez, para que pueda hacer uso de aguas minero-medicinales.

Abonar 33 pesetas por manutención a la pobre enferma Antonia Prendes.

Y contribuir con cien pesetas a la suscripción abierta para la creación de la Ciudad Universitaria.

Candás, 7 de Julio de 1927.—El Secretario, Alfredo Pelayo.

Sesión del día 13 de Julio de 1927

Fué aprobado el precedente extracto de acuerdos.—El Secretario, Alfredo Pelayo.—Visto bueno, El Alcalde, G. Prendes.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Fernando Serrano salvador, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de testamentaria de los cónyuges D.ª Joaquina Pérez López y P. José García y Fernandez Braña, vecinos que fueron de San Cristóbal, parroquia de Piñera, en este concejo y practicadas por el Contador nombrado al efecto D. Gerardo Mendez y Fernandez, las operaciones divisorias de su herencia, se presentó al Juzgado el correspondiente cuaderno particional, en cuya virtud dicté con esta fecha la providencia que dice:

Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias que se acompañan, en número de treinta folios útiles, las cuales se pongan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados, por edictos a los ausentes, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijen en los sitios

públicos de este Juzgado, y a los presentes a medio de despachos que se dirigirán a los Jueces municipales de esta villa y de la de Tapia.

Y a fin de hacerlo, saber, según lo acordado a los herederos ausentes en ignorado paradero, que lo son D. José Antonio García Pérez y sus hermanos Benita, Carmen, Matilde y José Manuel, desconociéndose su estado civil; a Josefa García y Pérez, viuda, que estuvo vecindada en el Campo de Piñera, y a José Ignacio García Rodríguez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol, a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fernando Serrano.—El Secretario, Enrique Múrias.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 21 de Julio de 1927, convocar a Junta general ordinaria de partícipes para el día 12 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 22 de Julio de 1927.—El Secretario, José Navia Osorio.

(3-3)

«LA LECHERA DE CANCIENES»

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social de Cancienes, el 17 de Agosto próximo, y hora de las cuatro de la tarde (oficial).

Cancienes, 28 de Julio de 1927.—El Secretario, Florentino Espiniella.—V.º B.º, El Presidente del Consejo de Administración, David G. Somines.